

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 8 de febrero de 2022. El término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, la parte demandada se pronunció al respecto, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso programando las audiencias de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00704

Demandante: JAIME ALBERTO ESGUERRA

Demandado: DIEGO ALBERTO FULI SOLANO

Auto Interlocutorio N° 231

Ref. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede y que dentro del presente asunto se encuentra debidamente notificada la parte demandada y que esta ha ejercido su derecho a la defensa, se proseguirá a programar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos en litigio, se recepcionarán los interrogatorios de oficio a las partes, se practicarán pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y de ser posible se proferirá sentencia.

Por lo anterior y considerando que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial en medio de la pandemia causada por el virus Covid-19, se continuará privilegiando la virtualidad, se hace necesario advertir que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el **DÍA QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M),**

para que tengan lugar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será LIFESIZE, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

a) PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita, las aportadas con el escrito de demanda:

- Copia digital acta de fallo de Primera instancia del 23 de enero de 2020 dentro del Proceso de Resolución de Contrato 2018-00704.
- Copia en medio digital de la audiencia de fallo dentro del Proceso de Resolución de Contrato 2018-00704.

La parte demandante no aporta ni solicita pruebas dentro del escrito de contestación a las excepciones.

b) PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita, las aportadas con el escrito de excepciones:

- Copia digital del contrato de anticresis suscrito entre el señor JAIME ALBERTO ESGUERRA y el señor DIEGO ARTURO FULI SOLANO, de fecha 23 de febrero de 2016 por valor de \$ 10.000.000 M/te.
- Copia del contrato de anticresis suscrito entre el señor JAIME ALBERTO ESGUERRA y el señor DIEGO ARTURO FULI SOLANO, de fecha 17 de mayo de 2016 por valor de \$ 20.000.000 M/te.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se autoriza al apoderado de la parte demandada en interrogatorio oficioso practicado por la juez, contrainterrogar al demandado JAIME ALBERTO ESGUERRA, por así haberlo solicitado en su escrito de excepciones.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, igualmente **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrear las sanciones previstas en los numerales 3° y 4° del Art. 372 ejusdem.

CUARTO: El acto será realizado de manera virtual, mediante la plataforma digital **LIFESIZE**, para lo cual, una vez ejecutoriada está providencia cada parte debe enviar al correo del despacho j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico donde pueda ser contactado y su dirección de correo electrónico actualizada a donde llegará el respectivo enlace de ingreso a la reunión. las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co , con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AZI
2018-00704

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f427f3ce2087e13a34a2bbc8474c60e73f836e8857f8f2ded2b45a2707fc185f**

Documento generado en 08/02/2022 01:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>